



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**ORDENANZA REGIONAL N° 027 -2009-GRA/CR**

Ayacucho, 30 de diciembre de 2009

**EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2009, trató el tema relacionado a la Institucionalización del Día Regional de la Mujer Rural; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 702-2009-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional: Institucionalización de la Conmemoración del Día Regional de la Mujer Rural, iniciativa regional que cuenta con la Opinión Técnica y Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Dictamen pertinente de la Comisión de Derechos Humanos, de la Mujer y Familia, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el Día Mundial de la Mujer Rural tiene su origen en la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas – Beijing, organizada en septiembre del año 1995, de cuyo acuerdo es suscriptor el Estado Peruano, en la mencionada conferencia se proclamó el 15 de Octubre "Día Mundial de la Mujer Rural", con la finalidad de promover el reconocimiento del estado y la Sociedad en su conjunto, al aporte de la Mujer Rural en el desarrollo, desde su rol de madre de familia, miembro de su comunidad u organización campesina, como productora y emprendedora de iniciativas económicas;

Que, la "Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW", es un instrumento internacional firmado y aprobado por nuestro Estado Peruano, en el cual se dispone "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar entre hombres y mujeres su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios";

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 22, inciso 2, establece que los Estados adoptaran medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación,

Que, los artículos 1º y 2º, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, la ley de Descentralización N° 27783, respecto a los Objetivos establece en el literal c) incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de fecha 16 de marzo del 2007, establece el objeto y ámbito de aplicación de la ley, el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos; a la Igualdad, Dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los literales c), f) y g) del Art. 60ª de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: "Formular Políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la Violencia Política, Familiar y Sexual"; "promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades", "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las Comunidades Campesinas y Nativas en el ámbito de su jurisdicción"; entre otras;

Que, de conformidad con la Visión Regional y los Objetivos Estratégicos del Plan Concertado Wari 2007 – 2024 del Gobierno Regional Ayacucho, este inspira a una sociedad con equidad de género, en la

/.





## ORDENANZA REGIONAL N° 027 -2009-GRA/CR

cual se haya eliminado la exclusión, en los diferentes sectores y ámbitos; por lo tanto, es deber del Gobierno Regional de Ayacucho, revertir esta situación de discriminación a las mujeres Rurales, estableciendo de manera permanente en la Agenda Institucional, acciones que promuevan la promoción y atención de la mujer desde el Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana – IRMA , la misma que demandó la promulgación de la Ordenanza Regional N° 001-2008-GRA/CR que señala la aprobación de los Lineamientos de Políticas Públicas, Objetivos Estratégicos y Metas del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR** la conmemoración del Día Regional de la Mujer Rural cada 15 de Octubre de todos los años, a nivel del ámbito de la región Ayacucho.

**Artículo Segundo.- RECOMENDAR** a las dependencias públicas y privadas la priorización de la agenda de la Mujer Rural a nivel de las dimensiones políticas, económicos sociales y culturales desde el enfoque de derechos, interculturalidad, equidad de género , articulando el proceso a través del Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana como instancia consultiva del Gobierno Regional, para cuyo efecto considerar los recursos necesarios.

**Artículo Tercero.- DELEGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se desplieguen las acciones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- EXHORTAR** a los Gobiernos Locales distritales y provinciales de acuerdo a las funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas que tienen según la Ley vigente implementen la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones territoriales. \*

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.



Gobierno Regional de Ayacucho  
Consejo Regional  
*[Signature]*  
Lic. EMILIANO CHUCHÓN CASTRO  
Consejero Delegado

**POR TANTO:**

Mando se Publique y Cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.



GOBIERNO REGIONAL DE  
AYACUCHO

*[Signature]*  
Ing. ERNESTO MOLINA CHÁVEZ  
PRESIDENTE